

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE JULIO DE 1954

Nº 12.425

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 393, 394 y 395 de 24 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección de Aeronáutica Civil

Resolución Nº 950, de 14 de Mayo de 1954, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1965 de 16 de Noviembre de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza a boliviana.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1266, 1267, 1268 y 1269 de 26 de Noviembre de 1952, por las cuales se autorizan procedimientos de extranjería.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 393 y 395 de 24 de Julio de 1954, por los cuales se abren créditos suplementales.

Decreto Nº 394 de 2 de Julio de 1954, por el cual se abre crédito extraordinario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 692 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se organiza y reorganiza el Instituto Nacional de Museos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 12 de 25 de Enero y 14 de 2 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 22 de 24 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Blasillo H. Salazar O., en representación de la Sociedad Vant Van, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1000 de 27 de Agosto de 1953, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Decreto Nº 10 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos y se abren créditos suplementales otros.
Contrato Nº 107 de 26 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el Sr. Alberto Collantes R.

Actas y Elecciones.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 393 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra los Jefes Superiores de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Jefes Superiores de la Guardia Nacional, así:

Coronel Comandante Jefe: Bolívar E. Valiarino.

Teniente Coronel Comandante Segundo Jefe: Saturnino Flórez.

Mayor Comandante Tercer Jefe: Timoteo Meléndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 394 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra al Teniente Coronel Secretario Ejecutivo de la Comandancia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Teniente Coronel Secretario Ejecutivo de la Comandancia al señor Carlos Arosemena G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 395 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra a los Jefes Locales de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Jefes Locales de la Guardia Nacional, así:

Mayores

Celestino A. Camarena

Bartolomé Carrión

Martín González

Aristides M. Hassán

Antonio E. Hafl

José M^o Pinilla F.

Pastor Ramos Jr.

Capitanes

Rafael Alba

Juan Barroso

Felipe Almenzor Camargo

Juan de Dios Fierro

Alpino Guardia C.

Asunción Jaén

Victor M. Mata M.

Adolfo Metzner Jr.

Félix Moreno L.

Narciso Muñoz

Alfredo H. Remón Jr.

Carlos Ríos A.

Santos Ríos R.

César A. Rodríguez G.

Domingo Romero P.

Ismael Salazar

Juan A. Sosa Jr.

El Jorg Urzúa P.

Juan Antonio Valerín A.

Roberto Villanar

Miguel Zambrano

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rebón de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Edif. de Barraza
Apartado N° 3445 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solictese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Tenientes

Ovidio Alba
Antonio A. Almanza
Santos Apolayo
Angel R. Arauz C.
Angel M. Arosemena
Archibaldo Arosemena
Miguel Batista
Manuel Bedoya
Ricardo Borbúa
Gilberto Bulgin M.
Rafael Caballero
Isaias Castillo
Benigno Córdoba C.
Ricaurte de Boutaud
Matías Díaz
Guillermo Domínguez
Julio García
Evaristo González
Jerónimo González P.
Gustavo G. Guillén
Zacarías Gutiérrez P.
Pedro Loaiza
Jorge López
Aurelio Molina
Aniceto Moreno
Alcibiades Paredes Jr.
Victor M. Pérez C.
Nicolás M. Pino
Juan C. Pringle
Aristóteles Quintanar
Primitivo Rivera
Ernesto U. Robles Ch.
Bolívar A. Rodríguez P.
Constantino Romero
Ernesto Ruiloba
Genarino Saldaña
Tomás Salinas
Higinio Samudio
Rafael Samudio
José M. Serrano M.
Antonio G. Suárez G.
Jorge Suris B.
Félix Ulloa
José A. Vallejos
José A. Vásquez J.
Patrocinio Viola

Subtenientes

Julio A. Arosemena
Victor M. Bernal
Harold L. Thorp
Elias Santamaría
Nelson Camano L.

Enrique O. Jiménez V.
Pedro A. Bermúdez
Andrés A. Pineda
Cástulo Chávez
Gabriel Vergara
José P. Madrid
Domingo Cedeño R.
Encarnación Ríos
Máximo Caballero
Raimundo Yorett
Julio A. Centella
Candelario Guerra
Cristóbal Montilla
Pompilio Valenzuela
Matilde Villarreal
Marco A. Tejada
Camilo A. Núñez
Carlos Bernal
Román Lay L.
Juan L. Metzner
Angel F. Cifuentes
Luciano Aguilar
Alfonso Santamaría
Luis C. Sousa
Daniel Araúz
Miguel Moreno L.
Concepción Buitrago
Florencio M. Berenguer
Librado Céspedes
Didimo Batista
David Ledezma
José A. Mendoza R.
Severino Cisneros
Ricardo J. Castillo
Guido Bernal A.
Ramón Cardoze
Aquilino Arosemena
Carlos J. Martínez H.
Omar Torrijos H.
Andrés Espinosa
Felipe Morales
Ramiro Silvera D.
Horacio Herrera
Eulogio Castillo C.
Benjamín Delgado
Jesús M. Rodríguez
Gabriel Arciniegas
Alejandro Gill
Plinio de Gracia
Aristides Pérez C.
Marcelino Rangel
Nicolás Atencio H.
Belarmino Morales
Rogelio de León O.
Domingo Alveo
Agustín García
Francisco Ramos García
Honorio Vernaza
Dudley C. Waldron
Domingo Espinosa Jr.
Gustavo Céspedes
Pastor de León
Benjamín del Rosario
Darío Fernández
Leonardo Navarro
Jorge E. Vernaza
Lorenzo Rodríguez
Manuel Miranda M.
Juan M. Nieto

Martín Rodríguez
Miguel Moros
Simón Ferrara
Arturo Marquínez
Olivorio Gaitán
Luis E. Sánchez
Daniel del Río
Euclides Cedeño
Gabriel Angel Rodríguez
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 9-av.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Aeronáutica Civil. — Resolución número 9-av.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El señor Luis Felipe Morales L., panameño, mayor de edad, casado, aviador, vecino de esta ciudad, por medio de memorial se ha dirigido a este Ministerio solicitando permiso para que le autorice establecer vuelos de negocios particulares, vuelos eventuales y de emergencia dentro del territorio nacional.

El peticionario informa que sus aviones en buenas condiciones técnicas están capacitados para prestar estos servicios y que posee licencia de piloto autorizado, expedida por este Ministerio para el manejo de aviones comerciales.

Este Ministerio observa que en los archivos del Departamento de Aeronáutica Civil están los datos de las aeronaves que opera el solicitante y su licencia de piloto comercial, y efectivamente llena los requisitos exigidos por los reglamentos aéreos, e incrementará el desarrollo de la aviación en sus otras fases.

La Compañía se denominará Turismo Aéreo, S. A., con patente comercial N° 5612 y está legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública N° 116, suscrita por el Notario Público Segundo.

Por lo anteriormente expuesto, y basado en lo que establece el acápite 4° del Artículo I del Decreto Ley N° 5 de 18 de Agosto de 1949,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Felipe Morales L., permiso para operar dentro de la República de Panamá, en servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, que se denominará Turismo Aéreo, S. A.

El señor Morales tendrá derecho a todos los privilegios que se le conceden a las empresas de aeronavegación que hacen escala en el territorio nacional, y deberá por lo tanto, ofrecerle al Gobierno las mismas garantías que tales empresas conceden al respecto. Así mismo deberá cumplir

con todos los reglamentos de aviación en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1365

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1365. — Panamá, 16 de Noviembre de 1953.

Al señor Saleh Saadeh Saieh, natural de Palestina, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2515, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que el señor Saadeh Saleh se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Saleh Saadeh Saleh.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1366

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1366. — Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en California, por radiogramas de fechas 18 de Septiembre y 22 de Septiembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 7 expedido en Cali, Colombia, a favor de Rubén Lechter Edelman y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Nota D. D. y C. N° 327 del 15 de Enero de 1949, ratificando al Cónsul de Panamá en Cali, Colombia, expedir pasaporte a favor de Rubén Lechter Edelman.

Certificado de nacimiento del Sub-Director del Registro Civil, donde hace constar que Ru-

bén Lechter Edelman, nació en Panamá el 13 de Septiembre de 1934;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 196 del 13 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que prorrogue el pasaporte N° 7 a favor de Rubén Lechter Edelman, por conducto del funcionario Consular correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1367

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1367. — Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vista:

Solicitud que hace el señor Ernesto Fábrega, Embajador de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio sin número del 29 de Octubre de 1953 para prorrogar el pasaporte N° 4097 expedido por la Gobernación de Panamá, el 25 de Abril de 1949 a favor del señor Dr. Francisco Samaniego.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 196 del 13 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4097 a favor del Dr. Francisco Samaniego.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1368

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1368. — Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vista:

Solicitud que hace el señor Ernesto Fábrega, Embajador de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio sin número del 29 de Octubre de 1953 para prorrogar el pasaporte N° 9602 expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, Dr. Mazzola, el 23 de Mayo de 1951 a favor de la señora María Dolores Rivera M. de García.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 9602 a favor de María Dolores Rivera M. de García.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1369

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1369. — Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, por telegrama de fecha 6 de Octubre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 3182 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Rodolfo Jorge Allen Talavera, el 3 de Julio de 1952 y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Nota N° 681 de 22 de Octubre de 1953, firmada por el señor Alberto Alemán, en la cual hace constar que Rodolfo Jorge Allen Talavera se le expidió pasaporte y llevó todos los requisitos legales de la Ley.

Certificado de nacimiento expedido por el señor Víctor M. Villalobos, Director General del Registro Civil, en la cual hace constar que Ro-

dolfo Jorge Allen Talavera, nació en Panamá, el 10 de Febrero de 1929.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente de la República con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que prorrogue el pasaporte a favor de Rodolfo Jorge Allen Talavera, por conducto del funcionario Consular correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 365

(DE 1º DE JULIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental al artículo 362 del Presupuesto de gastos de aquel Ministerio, por la suma de B. 50,000.00, para reforzar el artículo mencionado, necesaria para cubrir dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos en misiones especiales;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 del 3 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 21 de 29 de Mayo último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B. 50,000.00, para reforzar el artículo 362, así:

Ministerio de Relaciones Exteriores,

CAPITULO XVII

Artículo 362: Para cubrir dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados en misiones especiales, hasta B. 50,000.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 366

(DE 1º DE JULIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental al artículo 624 del Presupuesto de gastos de aquel Ministerio, por la suma de B. 7,800.00, para atender al pago de diez nuevas becas para la Escuela de Medicina;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 22 de 20 de Mayo de este año, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B. 7,800.00, así:

Ministerio de Educación

CAPITULO XXIX

Artículo 624: Para atender el pago de diez nuevas becas para la Escuela de Medicina

..... B. 7,800.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 368

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, solicitó al Consejo de Gabinete la a-

apertura de un crédito extraordinario imputable al artículo 677-bis del Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/.9,391,55, para cancelar créditos no registrados durante la vigencia fiscal de 1952;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 19 de 26 de Mayo último, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/.9,391,55, así:

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CAPITULO XXX

Artículo 677-bis: Para cancelar crédito no registrados durante la vigencia fiscal de 1952 B .9,391.55

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ORGANIZASE Y REGLAMENTASE EL INSTITUTO NACIONAL DE MUSICA

DECRETO NUMERO 662

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se organiza y reglamenta el Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en desarrollo del Decreto Ley N° 32, del 9 de Julio actual que crea el Instituto Nacional de Música.

DECRETA:

Artículo 1º.—El Instituto Nacional de Música por ser un centro educativo de enseñanza especial que ofrecerá educación artística y enseñanza profesional a alumnos de edad escolar, adolescentes y adultos se regirá por reglamentaciones particulares dentro de las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Educación y dependerá en lo docente y en lo administrativo del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.—El Instituto Nacional de Música constará de las siguientes secciones:

- a) Escuela de Iniciación Musical.
- b) Escuela Profesional de Instrumentos Musicales.
- c) Escuela Profesional de Canto.

d) Escuela de Composición y Dirección Orquestal y Coral.

e) Escuela Normal de Música Escolar.

Artículo 3º.—La Escuela de Iniciación Musical se destinará exclusivamente a educar musicalmente a niños de edad escolar dotados de aptitudes musicales.

Artículo 4º.—La Escuela Profesional de Instrumentos Musicales se destinará a formar músicos ejecutantes en todos los instrumentos de la orquesta sinfónica y las bandas, piano, órgano, guitarra, mandolina y acordeón de teclado.

Artículo 5º.—La Escuela Profesional de Canto se destinará a formar cantores, solistas y de conjunto coral.

Artículo 6º.—La Escuela de Composición y Dirección Orquestal y Coral se destinará a la preparación técnica de las personas dotadas para la composición musical o para la dirección de orquestas, bandas y conjuntos corales.

Artículo 7º.—La Escuela Normal de Música Escolar se destinará a la preparación profesional de las personas que aspiran a ejercer la docencia musical en las escuelas del Estado como maestros especiales de Educación Musical.

Artículo 8º.—El Instituto Nacional de Música otorgará las siguientes credenciales:

- a) Certificado de la Escuela de Iniciación Musical.
- b) Diploma de Ejecutante (por ejemplo: de oboísta, de violinista, de fagotista, de pianista).
- c) Diploma de la Escuela Profesional de Canto.
- d) Diploma de la Escuela de Composición y Dirección Orquestal y Coral.
- e) Diploma de Maestro de Educación Musical Escolar.

Artículo 9º.—La dirección del Instituto Nacional de Música estará a cargo de una junta de directores integrada por tres funcionarios a saber:

- a) Un director consultor que será el Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación o algún otro músico nacional prominentemente capacitado como educador musical.
- b) Un director ejecutivo que será un compositor nacional de altos créditos profesionales.
- c) Un director, cuyo cargo será ad-honorem y recaerá en el Jefe de la Sección de Cultura y Educación Musical del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.

Artículo 10.—El Director Ejecutivo será el primer jefe administrativo de la institución. El Director Consultor asumirá, con el asesoramiento del tercer miembro de la Junta, la dirección administrativa en ausencia del Director Ejecutivo. El Director ad-honorem, asumirá las funciones del Director ejecutivo en ausencia de los otros dos.

Artículo 11.—Los tres Directores se reunirán periódicamente, según el reglamento interno de la institución, en consejo de estudio y consulta sobre los problemas mayores y levantarán acta de su reunión. Las decisiones en estas consultas deben ser aprobadas por mayoría.

Artículo 12.—Los tres miembros de la Junta de Directores serán guías pedagógicos del profe-

sorado y harán visitas de observación a todos los profesores durante las lecciones con la frecuencia y finalidad que establezca el reglamento interno.

Artículo 13.—La Junta de Directores hará un proyecto de reglamento interno que presentará al Ministerio de Educación después de ofrecerlo a consideración del profesorado, para su adopción oficial.

Artículo 14.—Los planes y programas de estudio de las cinco secciones del Instituto Nacional de Música serán trazados y redactados por una comisión formada por los miembros de la Junta de Directores y el Jefe del Departamento Técnico del Ministerio de Educación. Esta comisión puede escoger asesores.

Artículo 15.—La Junta de Directores recomendará al Ministerio de Educación la escogencia de profesores, dentro o fuera del país, cuando las necesidades futuras de la institución así lo exijan.

Artículo 16.—La Junta de Directores hará las recomendaciones al Ministerio de Educación en lo referente al personal docente que sea necesario y tomará en cuenta ante todo la idoneidad de los profesores.

Artículo 17.—La Junta de Directores tendrá entre sus atribuciones principales señalar derroteros al profesorado y exigir la renovación de sus procedimientos de trabajo si fuere necesario.

Artículo 18.—En el Instituto Nacional de Música regirán las disposiciones oficiales vigentes sobre repetidores e impuntualidad a clases en los colegios de segunda enseñanza.

Artículo 19.—Para ingresar al Instituto Nacional de Música habrá que pasar un examen de admisión cuya finalidad será garantizar al Estado que el alumno admitido posee las dotes fundamentales para hacer estudios musicales serios.

Artículo 20.—La Junta de Directores hará la reglamentación de los exámenes de admisión y tomará las medidas conducentes a lograr las más eficiente y honorable realización de ellos. Esta reglamentación será previamente aprobada por el Ministerio de Educación.

Parágrafo 1º.—Solo se eximirán de exámenes de admisión en las secciones profesionales del Instituto los aspirantes que posean el certificado final de la Escuela de Iniciación Musical.

Parágrafo 2º.—Los alumnos que provienen del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y desean continuar en el Instituto Nacional de Música serán admitidos excepcionalmente al inaugurarse esta institución en el año a que fueron promovidos en los exámenes reglamentarios de promoción al final del año escolar 1952-1953, pero sujetos a rectificación si fuere evidente a la Junta de Directores que el alumno fue promovido estando deficiente.

Parágrafo 3º.—Los alumnos ingresados al Conservatorio Nacional por primera vez al comienzo del presente año escolar deberán pasar examen de aptitudes musicales para continuar en el Instituto Nacional de Música.

Parágrafo 4º.—Para ser admitido en la Escuela Normal de Música Escolar se requiere, además del examen de que trata el artículo 19, haber aprobado la Escuela Primaria por lo menos.

Artículo 21.—El Instituto Nacional de Música solo admitirá alumnos nuevos al comienzo de cada año lectivo.

Parágrafo: Excepcionalmente y por las circunstancias especiales de la fundación se admitirán este año los alumnos en el segundo semestre oficial.

Artículo 22.—Las asignaturas en el Instituto Nacional de Música se clasificarán en Principales y Complementarias, según la importancia que se les confiera en los planes y programas de estudios de cada sección, de acuerdo con la preparación especial de cada músico.

Artículo 23.—El Instituto Nacional de Música establecerá el estudio del piano como asignatura complementaria para todas las secciones, desde luego con intensidad y extensión que será establecida en los planes y programas de cada una de ellas.

Parágrafo: La Junta de Directores queda facultada para cumplir esta disposición en forma gradual de acuerdo con las circunstancias actuales.

Artículo 24.—El Instituto Nacional de Música no impondrá un determinado texto oficial de solfeo ni de ningún otro estudio, permitiendo a los profesores usar diferentes textos y diferentes métodos.

Parágrafo: La Junta de Directores tendrá la facultad de coordinar las actividades pedagógicas de los profesores de una misma asignatura a fin de que sigan un plan general común y persigan los mismos objetivos aunque con métodos diferentes.

Artículo 25.—La asignatura "Solfeo" será suprimida de los planes de estudio en la forma rutinaria y parcial en que ha venido usándose en el Conservatorio, es decir, como asignatura especial e independiente y pasará a formar parte, con el nombre de "lectura musical entonada" de la asignatura "Lectura Musical y Educación del Oído".

Parágrafo 1º.—La asignatura "Lectura Musical y Educación del Oído" abarcará las actividades pedagógicas siguientes: Lectura Musical Rítmica, Lectura Musical entonada, (Solfeo), el dictado Musical y los ejercicios usuales en los centros modernos de educación para adiestrar el oído del músico en formación.

Parágrafo 2º.—El Instituto Nacional de Música ofrecerá a los profesores que han venido enseñando exclusivamente la lectura musical entonada o solfeo, un breve curso de orientación metodológica en la asignatura Lectura Musical y Educación del Oído.

Artículo 26.—El Instituto tendrá en forma permanente los siguientes grupos musicales:

- a) Una orquesta de estudiantes (Escuela Profesional de Instrumentos Musicales).
- b) Un conjunto de banda (Idem.).
- c) Un grupo coral infantil (Escuela de Iniciación Musical).
- d) Un grupo coral de adultos (Escuela Profesional de Canto).
- e) Un grupo de Música de Cámara (Profesores y Alumnos).

Artículo 27.—El Instituto Nacional de Música reconocerá como honorarios a los profesores que ejerciten y dirijan los grupos musicales quince horas de clases semanales en la asignatura de su especialidad.

Artículo 28.—El Instituto Nacional de Música

cooperará en la educación musical de las demás instituciones educativas del Estado ofreciendo en cada semestre dos audiciones instrumentales y dos corales, por lo menos, en planteles oficiales de enseñanza y al final de cada año lectivo una velada musical en el Teatro Nacional.

Artículo 29.—En los planes de estudio serán establecidas las horas de conjunto musical obligatorias para los alumnos de cada una de las escuelas.

Artículo 30.—Los cargos de ayudantes pianistas del Coro de adultos y la Orquesta de estudiantes se otorgarán únicamente a estudiantes avanzados de piano que merezcan esa ayudantía remunerada como un auxilio o como un estímulo.

Artículo 31.—De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 32 del 9 de Julio de 1953, se inaugurará el Instituto Nacional de Música el 1° de Agosto próximo. Los nuevos planes y programas empezarán a aplicarse desde el 28 de Septiembre, fecha en que se iniciará el segundo semestre oficial de estudios.

Artículo 32.—El Ministerio de Educación designará una comisión para que reciba los archivos y documentos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así como para que haga conforme a lo usual un inventario de todo el mobiliario y demás pertenencias de esa institución. Dicha comisión hará entrega oficial de todo ello a la dirección del Instituto Nacional de Música.

Parágrafo: Para facilitar los preparativos del traspaso aquí ordenado, durante los días 1°, 3, 4 y 5 de Agosto de 1953, no habrá clases regulares en el Instituto Nacional de Música.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a el primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 13
(DE 25 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Leopoldo Ernesto Zapata, y Humberto Sosa P., Instructores Agrícolas de 2ª categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivos a partir del 1° de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y DECLARANSE INSUBSISTENTES OTROS

DECRETO NUMERO 14

(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y se declaran insubsistentes otros en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a los señores Lucio Sánchez, Adriano Salinas y César T. Arévalo, peones de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Artículo 2° Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Félix Reyes y Eladio Montoto, peones de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 1° de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber, Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación por una parte, y por la otra, el señor Ricardo F. Salazar Q., varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con cédula de Identidad Personal N° 17-11298, en nombre y representación de la sociedad Vent Vne, S. A., quien en adelante se denominará la empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de persianas móviles de varios tipos, ventanas y puertas de operación mecánica, ferretería para persianas y ventanas móviles, utilizando madera del país, vidrio, aluminio y otros materiales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cuarenticinco mil balboas (B\$45,000.00).

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de tres (3) meses.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Comenzar su producción dentro del término de tres meses.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competibles, según señala la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inició su producción.

h) Cumplir con todas las Leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato.

i) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

j) Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) En los casos en que usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápite (a) y (g) del artículo 1º del Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar impuestos, contribuciones derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros, similares, cuando la Empresa pruebe que esta abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando ésta, sola o con otra dedicada a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario completamente dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre lo que establezca tal protección, una vez la Oficina de Regulación de Precios haya

señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni aún la elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista solo podrá ser modificada en periodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa, podrá introducir al país, libre de derechos las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercancías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta cláusula, como herramientas, útiles de escritorios, vestidos, calzados, ropa, uniforme para los otros empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas.

Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados, los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que solo podrán ser devueltos a la Empresa, los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando sean re-exportados dentro del término dicho en la cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite (c) de la cláusula segunda, en el primer párrafo de la cláusula quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, lo cual podrá negarse o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y las mercaderías, objetos o materiales que solo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva Aduana para su consumo, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exoneraciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de renta.

Sin embargo, la Empresa no pagará impuestos sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusiva-

mente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social, y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las tasas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, los cuales no se aumentarán mientras esté en vigencia el mismo.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo tercero: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo cuarto: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites (a), (b) y (d) de las cláusulas segunda, la Nación podría declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo primero del Decreto Ley 12 de 1950.

No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo, lo decidirá, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo quinto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser efectiva, o en bonos del Estado, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de cincuenta balboas (B. 50.00).

Décimo sexto: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo, del Consejo de Economía Nacional; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se entiende y firma por las partes en este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Ricardo F. Salazar O.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA...

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 606

(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón a saber:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras

José de la R. Camarena, Peón de 1ª Categoría, en reemplazo de José de J. Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones de 2ª Categoría

Diego Pérez Tejada, en reemplazo de Marcolino Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Basilio Quintero, en reemplazo de Rogelio Linares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hermógenes Reina, en reemplazo de Balsalás Vargas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Manuel Ortega, Lucio Ríos, David Pinilla, Manuel Cedeño, Liera Best, Rosendo Martínez y Estanislao Villerreal, Peones de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Peones de 3ª Categoría

Agustín González, en reemplazo de Luis E. González.

Juan Antonio Perrián, en reemplazo de Diomedes Herrera.

Heraclio Mejía, en reemplazo de Abel Villarreal.

Manuel de los Santos González, en reemplazo de Valentín Tejada.

Marcial Masos, en reemplazo de Tomás De Sedas.

José Eduardo Díaz, en reemplazo de Domingo Moreno.

Vidal Gómez, en reemplazo de Julio C. De Bello.

Darío Vergara, en reemplazo de Julio Quarle Espinosa, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

José A. Sánchez, Peón de 3ª Categoría, en reemplazo de Manuel Ortega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Victoriano Delgado, Peón de 3ª Categoría, en reemplazo de Apolonio Bliss, quien pasa a ocupar otro cargo.

Napoleón Escalante y Belisario García Ruiz, Peones de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Peones de 1ª Categoría

Carlos Pinzón, en reemplazo de Alfredo Bally, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones de 2ª Categoría

Apolonio Bliss, en reemplazo de Carlos Cisneros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Choferes de 2ª Categoría

Venerando Araúz, en reemplazo de Félix A. Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubencio Santimateo y Florentino M. Pertuz, Choferes de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas

PANAMA ZONA "A"

Balsaias Vargas, Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Alfredo Aguilera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 607
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en las Brigadas Móviles Antihelmínticas, Sección de Unidades Sanitarias y Centros de Salud, con cargo a la Partida 1087.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Garibaldi, Técnica de Laboratorio de 8ª Categoría, en las Brigadas Móviles Antihelmínticas, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 187

Entre el suscrito, a saber, Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Arturo Collantes P. peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª Categoría, para el Servicio de Salud Escolar, en el Centro de Salud Emiliano Ponce J.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Septiembre de 1953, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso de La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no ten-

drá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión
y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Arturo Collantes P.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de agosto de 1954, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un anexo en el Hospital "Amador Guerrero" de la ciudad de Colón.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en el Departamento de Edificación y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B. 5000, como garantía de devolución.

Panamá, 10 de Julio de 1954.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

AVISO DE LICITACION

En atención a lo acordado por el Honorable Concejo Municipal de Panamá en el Acuerdo Número 41 del 20 de Junio último,

SE HACE SABER:

Que hasta las once de la mañana del día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en el Despacho del Tesorero Municipal del Distrito Capital, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre de "Soldado de la Independencia", para la licitación de la nomenclatura de Calles, Avenidas, casca y lotes comprendidos dentro del perímetro de la ciudad de Panamá.

Las especificaciones, podrán obtenerse en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Panamá, Junio 12 de 1954.

El Tesorero Municipal de Panamá,

VICTOR M. DIANELLO P.

(Tercera Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José Chu contra la Sucesión de Enrique Lee Rodríguez, se ha señalada las horas legales del día veintinueve de los corrientes para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del negocio de cantina de la sucesión de Enrique Lee Rodríguez, denominada Oasis Panameño, ubicada en esta ciudad en la Calle José Domingo Espinosa número 1, que incluye los derechos de la parte demandada en el negocio y la existencia y mobiliario del mismo de acuerdo con el inventario siguiente:

- 17 litros de coque nacional.
- 1 litro de Jerez Quina nacional.
- 2 botellas de Ron Gorgona.
- 3 botellas de Gold Label, Ron Nacional.
- 2 botellas de Vermouth Carpano nacional.
- 1 botella de ron Carta Vieja.
- 2 botellas de Scotch Whiskey nacional.
- 1 1/2 media botella de anisete.
- 2 medias botellas de ron Casino.
- 1 1/4 de botella de ron tres estrellas.
- 2 botellas de whiskey Escoces White Label.
- 16 botellas de diferentes y con distintas cantidades de aguardiente en uso, nacionales.
- 1 1/2 botella de ron Charley, jamacano.
- 1 1/2 botella de Rye Whiskey nacional.
- 1 caja de soda, coca-cola.
- 1 caja de soda Royal Crown.
- 2 cajas de Pepsi-cola.
- 16 cigarrillos nacionales ordinarios.
- 24 cigarrillos nacionales ordinarios.
- 10 cigarrillos jamacanos.
- 21 paquetes de cigarrillos.
- 18 botellas de cerveza grande.
- 2 botellas de cerveza grande.
- 2 cajas vacías de soda.
- 1 caja de cerveza con 10 botellas vacías.
- 3 espejos, dos mesas y dos sillas de metal.
- 14 sillas de tijera.
- 5 mesas.
- 1 mesa y dos sillas de tijera.
- 1 nevera marca Frederick.
- Un compresor General Electric para la enfriadora.
- 3 mesas de madera de pino blanco.
- 1 radio Philco.
- 1 caja registradora National 5894548.
- 2 lámparas fluorescentes.
- 1 reloj eléctrico.

Sevilla de base para el remate la suma de dos mil balance (B. 2000.00) y no se admitirá postura que no cubra por lo menos los dos tercios partes de esa suma.

Para manifestarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta la puesta de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Para todo lo que no se haya previsto en el presente aviso en lugar público de este despacho hay un monto de B. 100 de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eno. Guio Lopez G.

B. 14070

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien se interesa,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballegas, panameño, mayor de edad, casado, Agente comisionista, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-1-54, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de tres zonas mineras, para efectuar

exploraciones las cuales están ubicadas en el Distrito de Panama y se delimitan así:

"Concesión Fortuna". Partiendo del punto "A" ubicado a la margen derecha en la intersección de la Quebrada El Cacao y el Rio Juan Diaz, aguas arriba, con un rumbo Norte 09 55' Oeste, se mide una distancia de 4.800 metros para encontrar el vértice N° 1 de la parcela a describir. De este punto con rumbo Norte 09 55' Oeste se mide una distancia de 1.600 metros para encontrar el vértice 2; de este punto con un rumbo Norte 89° 0,5' Este, se mide una distancia de 5.000 metros para llegar al vértice 5; de este punto con un rumbo Sur 09 55' Este, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 6; de este punto con un rumbo Sur 89° 0,5' Oeste, se mide una distancia de 5.000 metros para llegar al vértice 1; o sea el punto de partida de la descripción "AREA: 800 hectáreas".

"Concesión Continental". Partiendo del vértice 2 en la ubicación esta descrita al referirse a la posesión Fortuna, con un rumbo Norte 09 55' Oeste, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 2; de este punto con un rumbo Norte 89° 0,5' Este, se mide una distancia de 5.000 metros para llegar al vértice 4; de este punto con un rumbo Sur 09 55' Este, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 5; de este punto con un rumbo Sur 89° 0,5' Oeste, se mide una distancia de 5.000 metros para llegar al vértice 2 y regresa al punto de partida en la descripción "AREA: 500 hectáreas".

"Concesión Providencia". Del punto "A" en la intersección de la Quebrada El Cacao con el Rio Juan Diaz, con un rumbo Norte 89° 0,5' Este, se mide una distancia de 5.000 metros para encontrar el vértice 1; que es punto de partida para la descripción de la concesión. De este punto con un rumbo Norte 09 55' Oeste, se mide una distancia de 4.800 metros para llegar al punto marcado 6; de este punto con un rumbo Norte 09 55' Oeste se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al punto marcado 5; de este punto con un rumbo Norte 09 55' Oeste, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 4; de este punto con un rumbo Norte 89° 0,5' Este, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 7; de este punto con un rumbo Sur 09 55' Este, se mide una distancia de 5.000 metros para llegar al vértice 8; de este punto con un rumbo Sur 89° 0,5' Oeste, se mide una distancia de 1.600 metros para llegar al vértice 9 que es el punto de partida de la descripción "AREA: 800 hectáreas".

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llige a descubrir comprometidos al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de estas zonas que solicita hay minas ocultas respetar esos derechos adquiridos.

Por lo tanto de conformidad con el Artículo 104 del Código de Minas, se ordena la publicación de este decreto por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo oportuno, que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panama, 16 de Julio de 1954.

Trinidad S. Pinillo,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 14.091

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a la Sra. Helen León Crispenter de Smith o Mrs. Walter R. Smith, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca y comparezca en el juicio para justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Walter Raymond Smith.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio pasados treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 13.600

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a la Sra. Helen León Crispenter de Smith o Mrs. Walter R. Smith, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana y cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Walter Raymond Smith.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio pasados treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 14.040

(Única publicación)

C O P I A

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Visto: La señora Ana Teresa Sosa Vda. de Bal ha solicitado por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinillo, que se abra la sucesión testamentaria de su finado esposo Aristides Bal, y se declare que es única heredera en este su esposa ya mencionada.

Se ha acompañado copia autenticada de las diligencias relativas a la protocolización del testamento ológrafo otorgado por el causante, en el cual instituyó como única heredera suya a la señora Ana Teresa Sosa Vda. de Bal "con la sola obligación de que ella atienda a la alimentación y educación de nuestra única hija Elsie Teresita Bal hasta que contraiga matrimonio o llegue a la mayoría de edad".

En esas copias consta también que el causante falleció en Soná, el seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y que había contraído matrimonio con Ana Teresa Sosa el veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

La documentación de que se trata satisface el querer de la Ley en este caso y por ello procede acceder a hacer las ejecutorias solicitadas.

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, actuando en justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.º que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Aristides Bal, desde la fecha de su fallecimiento ocurrido en Soná el 6 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

2.º que es heredera única del causante, de conformidad con el testamento otorgado, su esposa sobreviviente Ana Teresa Sosa Vda. de Bal.

Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio que se abre, si tienen algún interés en el mismo, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 104 del Código Judicial.

Toma el señor Manuel S. Pinillo como apoderado, en nombre de la heredera Ana Teresa Sosa Vda. de Bal, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y emplase.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraim Vega.

L. 14.025

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pesé, al público en general, mediante el presente,

HACE SABER:

Que de acuerdo al auto de la misma fecha que ha sido dictado, relacionado al juicio ejecutivo y embargo propuesto de Cenovia Quintero contra su hermano Balbino del propio apellido, se ha señalado durante las sesiones legales del martes día 13 del mes entrante (Julio), para que tenga lugar en este despacho según los trámites del caso, la venta en pública subasta sobre los derechos posesorios de la mitad de una casa que encuéntrase ubicada en la actual población, construida de maderas redondas, paredes de quincha, techo de tejas.

Mide de frente ocho metros con veintidós centímetros lineales y nueve de largo alindada así: Norte, edificio ocupado de varias oficinas municipales callejón de mediación; Sur, camino que conduce del pueblo a muchos caseríos; Este, su respectivo fondo de patio; Oeste, Plaza llamada de Armas.

Servirá de base al efecto a llevarse a cabo la licitación aludida, la suma de ciento cincuenta (B. 150.00) lalboas, conforme a la tasación hicieron los peritos y se admitirá ofertas por las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro pasado meridiano se oírán las proposiciones que deseen y desde esa hora en adelante se rán escuchadas las pujas y repujas, adjudicándose el bien descrito a la persona que haga mejor ofrecimiento.

Por tanto, fijo tal anuncio en lugar visible del Tribunal hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo se entrega a la parte interesada para la edición en cualquier periódico que crea conveniente y otro ejemplar se mandará a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. FLORES B.

Pacífico F. Velarde.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 26-283, en memorial de fecha 27 de Marzo de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, Arcadio Atencio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, residente y oriundo de Las Minas, y Cedulao N° 27-591, se le expida título de propiedad en compra, de los globos de terrenos denominados "La Cruz del Boquerón" y "La Piña", ubicados en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de tres hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (3 Hts. 4,200 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Minas a Los Pozos; y camino de Los Pintos; Sur, Elías Franco y Máximo Cruz; Este, Máximo Cruz; Oeste, Encarnación Vega y Elías Franco; El denominado "La Piña" tiene una capacidad de quince hectáreas con ocho mil metros cuadrados (15 Hts. 8,000 MC.) alindado así: Norte, terreno libre Sur, camino de Las Minas a Los Pozos y Antonio Vergaras; Este, terreno libre; Oeste, camino de El Rescadero.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarréal.

L. 831

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulao N° 26-283, en memorial de fecha 19 del presente mes de Abril de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Aurelio Barria, varón, mayor de edad, Comerciante y Agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Las Minas y Cedulao N° 27-474, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Nanzal" ubicado en el "Nanzal", jurisdicción del Distrito de Las Minas y de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas, con siete mil metros cuadrados (26 Hts. 7,000 mc.) alindado así: Norte y Oeste, Camino de Las Minas y Quebrada del Rosario; Sur, terrenos de Guillermo Pimentel y de Isaias Ojo y Este, viviendas de Jesuato Atencio y terreno de Isaias Ojo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 22 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarréal.

L. 830

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ventura Serrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Santamaría, de tránsito por esta cabecera y cedulao N° 32-39, en memorial de fecha 2 de Julio de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Yuco", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santamaría de una capacidad superficial de ocho hectáreas cero metros cuadrados (8 Hts. 000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Yuco y Tomás Atencio; Sur, el peticionario y Río Salobre; Este, Pantaleón Serrano y Quebrada Lucía; Oeste, Tomás Atencio y Carretera de Oca a Chupampa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Santamaría para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 6 de Julio de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarréal.

L. 834

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, con poder de Encarga de Montero, vecino del Distrito de Montijo, ha

solicitado la adjudicación a título de propiedad por compra a la Nación, de 29 hectáreas de terreno y fracción de 2700 m.c., que denominará "Santa Catalina", situado en el lugar de Rincon Largo del Distrito de Montijo dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras comunales de "El Bongo";
Sur, Sucesión de Adolfo Fábrega;
Este, tierras nacionales (manglar) y
Oeste, Quebrada "La Hueca".

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se entrega por duplicado al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de esta localidad o de la capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, Enero 7 de 1953.
El Gobernador,

El Secretario,

ADOLFO MURILLO.

M. Rosas.

L. 22.744
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Serapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, ignora el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, acusado del delito "contra el pudor", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto consultado y "Abre Causa Criminal" contra Serapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, ignora el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, por el delito genérico de ultraje al pudor de que trata el Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días comunes. Provea el procesado los medios de su defensa y si no pudiere hacerlo, nómbrere el inferior un defensor. La vista oral de la causa será señalada por el Juez.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz. Secretario".

Se advierte al encartado Rentería, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orrano Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Serapio Rentería, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2068, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Serapio Rentería, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. E. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad "Airbone", acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas heroínas.

La parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Davidson Kelly, panameño, de 28 años de edad, casado, cocinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 10ª y la Avenida Amador Guerrero, casa N° 10.137, con cédula de identidad personal N° 11-17188, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión y a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, con residencia en Fort Sherman, soldado del Ejército norteamericano, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, los condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo Kelly, a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente con relación con el presente negocio, y como se observa que el reo Willis ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Concédense el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Kelly, para que lo presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 2031, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 57 y el 69 del Código Penal y el artículo 19 de la Ley 59 de 1941.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez. Srío".

Se advierte al reo Willis que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo austero Carlos Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el litigio que se sigue por el delito de "Apropiación Indebida". El auto de publicación dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: La señora Anita Morán presentó en la Personería Municipal de este Distrito, denuncia por "Apropiación Indebida" contra Carlos Rodríguez, a quien

le hizo entrega de la suma de seis balboas, para la compra de artículos en uno de los Fuertes de la Zona del Canal, más doce sombreros montanos por valor de veintiseis balboas; total apropiado treinta y tres balboas (B/. 33.00).

Estuvieron presentes cuando el acusado recibió tanto el dinero como los sombreros, Pastor Morán y el menor Efraín Romero; testimonios visibles a folios 1 y 2 respectivamente.

A pesar de las diligencias desplegadas por la Jefatura de la Guardia Nacional, y de la Policía Secreta, no ha sido posible dar con el paradero de Rodríguez, quien desde la fecha de la transacción, o sea el 21 de Enero del presente año, no volvió ni a la casa de la denunciante señora Morán, ni a la residencia de una tal Sotomayor, donde se dice estaba hospedado con su mujer de nombre Berta.

Todo indica que se trata del delito de "Apropiación Indebida", y tal como lo recomienda el señor Representante del Ministerio Público, proceda su encausamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2340 del Código Judicial, para que comparezca en el término de 30 días, con pertenencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hermosillo S.— Juan A. Acosta, Secretario.

Se le advierte al encausado que si compareciera se le oír y se le administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se comunicen a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se simulan, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez, CARLOS HERMOSILLO S.

El Secretario, JUAN A. ACOSTA.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la contención, comparezca a estar en derecho en este Tribunal, con su signa por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del presente edicto, en su forma es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ...

Como se observa se encuentran reunidos los elementos indispensables para declarar su encausamiento en contra de Luis Watson por el delito de apropiación indebida, manteniendo este Tribunal la resolución dictada con fecha 14 de Agosto de 1953, la cual fue revocada por el Superior por no estar acreditada en los autos a la empresa Villanueva y Tejeda había pagado a la suma de dinero de mano de Watson, acordada con el acusado subsanando con la declaración de Alberto Villanueva,

recibida por el agente investigador y la cual obra en este juicio.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Watson, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. Decretase su detención preventiva. Tienen las partes cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la vista oral de esta causa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejera F.—(fdo.) Félix Henríquez, Secretario.

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos en juicio oral con res presente. Se excita a todos los habitantes de la República a para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez, JULIAN TEJERA F.

El Secretario, Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia proferida en la causa que se les sigue por el delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyos paraderos actuales se desconocen, a sufrir cada uno la pena de seis meses y veinte días de reclusión; y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía, como autores del delito de hurto, por el cual se les procesó.

Notifíquese este fallo a los reos por medio de edicto emplazatorio que se fijará y publicará debidamente.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) Ignacio de la Cruz, El Secretario. (fdo.) Efraín Vega.

Todas las autoridades de la República están obligadas a procurar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifiestar el paradero de los mismos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo hicieron, con las excepciones establecidas por la Ley.

Se advierte a los reos que diez días después de la última publicación de este edicto se tendrá por hecha la notificación, para todos los efectos consiguientes.

Santiago, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito, IGNACIO DE LA CRUZ.

El Secretario, Efraín Vega.

(Tercera publicación)